



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000060
Fecha: 25-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00060 (25 Junio 2026)

Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IUIPC

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, en uso de sus facultades y atribuciones legales concedidas en la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998, el Acuerdo Distrital 0559 de 2022, los art. 11, 12, 17, 23 del Estatuto General de la Institución Universitaria - Acuerdo de Consejo Directivo 01 de 2023, el Acuerdo de Consejo Directivo No. 28 de 2024, demás normas,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación del Estado debe garantizar “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado que, las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.¹

Que con sujeción al principio de transparencia, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las normas que regulen la materia.

Que el numeral 4 del literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de contratación directa procede en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Por su parte, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 consagra lo siguiente:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...”

Que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del

¹ Sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=46603>



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000060

Fecha: 25-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente; la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 23 del artículo 36 del Acuerdo 01 de 2023, Estatuto General, le corresponde al cargo del rector “Dirigir y gestionar la política de contratación institucional y firmar los contratos que de acuerdo con las cuantías le corresponda”. Lo anterior guarda relación armónica con el acto de creación de la Institución Universitaria, esto es, Acuerdo Distrital 0559 de 2022, que en su artículo 10 establece que a cargo del rector se encuentra la representación legal y la facultad de celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la institución que garantice el funcionamiento de la misma

Que el artículo 96 del Acuerdo 01 de 2023, Estatuto General de la Institución Universitaria, establece que los contratos que suscriba la Institución en cumplimiento de su función institucional y de la prestación del servicio público de educación superior se regirán por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan, observando los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, según corresponda.

Que si bien no existe una disposición legal que imponga de manera uniforme a las entidades estatales la adopción de tablas de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, su expedición constituye una herramienta objetiva de planeación contractual, orientada a definir criterios de referencia para la estimación de honorarios, de conformidad con el perfil requerido, la experiencia, la formación académica, el alcance de las obligaciones, la disponibilidad presupuestal y la necesidad institucional debidamente justificada en los estudios previos.²

Que para la actualización de la tabla de perfiles y honorarios aplicable durante la vigencia 2026, la Institución Universitaria tomó como referencia la tabla de honorarios adoptada en la vigencia anterior, así como la variación del Índice de Precios al Consumidor —IPC— con corte al mes de abril de 2026, equivalente al cinco punto sesenta y ocho por ciento (5,68%), como criterio objetivo para la actualización de los valores de referencia.

Que, en consecuencia, resulta procedente adoptar la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares —IUIPC— para la vigencia 2026, actualizada en un porcentaje del cinco punto sesenta y ocho por ciento (5,68%), sin que dicha tabla constituya por sí misma un derecho adquirido, una obligación automática de reconocimiento económico o una limitación a la

² Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la dGestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar la constancia escrita. Los servicios de profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.



RESOLUCIÓN

Radicado No.: 5-2026-000060
Fecha: 25-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

debida justificación técnica, jurídica y presupuestal que debe realizarse en cada proceso contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Adoptar para la vigencia 2026 la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares —IUIPC—, actualizada con un incremento del cinco punto sesenta y ocho por ciento (5,68%), conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor —IPC— tomada como referencia por la Institución.

NIVEL	HONORARIO S ACTUALES	REQUISITOS MÍNIMOS	VR INCREMENT O	HONORARIOS CON INCREMENTO
ASISTENCIAL	\$ 1.856.534	Título de Bachiller o doce (12) meses de experiencia laboral.	\$ 105.451	\$ 1.961.985
	\$ 1.980.302	Título de Bachiller y de seis (06) hasta doce (12) meses de experiencia laboral.	\$ 112.481	\$ 2.092.783
	\$ 2.475.378	Título de Bachiller y más de doce (12) meses de experiencia laboral.	\$ 140.601	\$ 2.615.979
TÉCNICO	\$ 2.599.147	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de cinco (05) semestres de educación superior en la modalidad de pregrado.	\$ 147.632	\$ 2.746.779



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000060
Fecha: 25-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

	\$ 2.722.916	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de cinco (05) semestres de educación superior en la modalidad de pregrado y de seis (06) hasta doce (12) meses de experiencia laboral.	\$ 154.662	\$ 2.877.578
	\$ 3.713.067	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de cinco (05) semestres de educación superior en la modalidad de pregrado y más de doce (12) meses de experiencia laboral.	\$ 210.902	\$ 3.923.969
	\$ 3.836.836	Título Profesional.	\$ 217.932	\$ 4.054.768



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000060
Fecha: 25-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

PROFESIONAL	\$ 4.331.912	Título Profesional y doce (12) meses de experiencia profesional.	\$ 246.053	\$ 4.577.965
	\$ 5.569.601	Título Profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional.	\$ 316.353	\$ 5.885.954
	\$ 6.072.343	Título Profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	\$ 344.909	\$ 6.417.252
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$ 6.319.881	Título Profesional, Título de postgrado y doce (12) meses de experiencia profesional.	\$ 358.969	\$ 6.678.850
	\$ 6.822.624	Título Profesional, Título de postgrado y dieciocho (18) meses de experiencia profesional	\$ 387.525	\$ 7.210.149
	\$ 7.917.924	Título Profesional, Título de postgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.	\$ 449.738	\$ 8.367.662



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000060
Fecha: 25-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

ASESOR	\$ 8.476.527	Título Profesional, Título de postgrado y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional	\$ 481.467	\$ 8.957.994
	\$ 9.693.405	Título Profesional, Título de postgrado y sesenta y dos (72) meses de experiencia profesional	\$ 550.585	\$ 10.243.990
	\$ 10.520.357	Título Profesional, Título de postgrado y noventa (90) meses de experiencia profesional.	\$ 597.556	\$ 11.117.913
	\$ 11.510.508	Título Profesional, Título de posgrado y ciento ocho (108) meses de experiencia profesional. [1]	\$ 653.797	\$ 12.164.305

Artículo Segundo: La experiencia profesional es aquella adquirida desde la terminación del pensum académico. Para la acreditación de esta, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas actualmente vigentes, incluyendo las excepciones que expresamente se contemplan.

Para efectos de la presente resolución se tendrá en cuenta las definiciones y certificaciones de estudios y de experiencia contenidas en el capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000060

Fecha: 25-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija estar inscrito o tener tarjeta profesional se aplicará el régimen de cada profesión.

Artículo Tercero. Equivalencias. Para el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la tabla de honorarios adoptada, respecto de estudios y experiencia, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se aplicará la siguiente equivalencia:

a) Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la exigida, por título de posgrado en la modalidad de especialización y/o posgrado.

Parágrafo 1°. La equivalencia aquí prevista solo aplica cuando exista relación directa entre el estudio o la experiencia aportada y el objeto del contrato

Parágrafo 2°. No existen equivalencias respecto de los títulos profesional y bachiller.

Artículo Cuarto: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto de valor agregado IVA; La forma de pago se realizará conforme a la entrega de productos y/o cumplimiento de servicios conforme justificación de la necesidad establecida en los estudios previos.

Parágrafo: Es deber del contratista conocer las normas vigentes respecto a tarifas de impuestos, tasas y/o contribuciones a su cargo, entendiéndose con la suscripción del contrato, la aceptación de dichas condiciones por parte del mismo.

Artículo Quinto: Para la preparación de los documentos en la etapa precontractual de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, las diferentes áreas de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares —IUIPC— deberán:

1. Identificar las necesidades que deben ser satisfechas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y en el certificado de insuficiencia.
2. Con base en esta identificación, determinar de manera detallada en los estudios previos, el perfil (formación académica y experiencia) que se requiere para la satisfacción de la necesidad;
3. Según el perfil exigido para la satisfacción de la necesidad y del a disponibilidad presupuestal, definir en el estudio previo los honorarios por cuota siguiendo las pautas de la tabla adoptada en esta resolución, y
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos en el estudio previo frente a los documentos aportados por el aspirante a contratista.

Ahora bien, cuando se requiera que un contrato de prestación de servicios profesionales supere el valor máximo establecido en la tabla para el nivel de referencia denominado asesor o cualquier otro nivel, este deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto, deberá justificarlo en los términos establecidos en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015³.

³ Decreto 1068 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público Artículo 2.8.4.4.6. Parágrafo 3. De manera excepcional para aquellos eventos podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual de la remuneración total establecida para el jefe de la entidad los cuales no podrán exceder del valor total de la remuneración total del jefe incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado 2. Indicar las características y calidades específicas altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato y 3. Determinar



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000060

Fecha: 25-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Artículo Sexto: Los contratos que serán exceptuados de la aplicación de la tabla de honorarios y perfiles relacionados en la presente resolución, son los siguientes contratos:

1. Los contratos de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas.
3. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que tengan por objeto la representación judicial y/o extrajudicial de la institución universitaria, incluyendo en los que se pretenda pactar una comisión o prima de éxito o emplear el sistema de cuota Litis, También incluye la excepción, los gastos judiciales que conlleven el pago de peritaje y demás experticias y gastos ordenados por el ordenador por el operador judicial y a cargo de la institución universitaria.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

Artículo Octavo: La presente resolución será publicada en la página web oficial de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, así como en los demás medios institucionales habilitados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Noveno: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución No. 065 del 26 de mayo de 2025, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de Junio de 2026

Maria Constanza Cano Quintero
Rectora
Rectoría

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Marco Tabares Ramirez

Revisó: Sergio Molina, Martha Balanta

Aprobó: Maria Constanza Cano Quintero

las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co